JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial procede a resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible al folio (1936) del proceso.

1.- Antecedentes.

En auto calendado el trece (13) de julio de (2021) este Despacho se abstuvo de decretar desistimiento tácito en el presente proceso y se le reiteró al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de (30) días procediera a suministrar el número de las cédulas de ciudadanía de los demandados JOSE MARIA SERRANO G., RUBEN SERRANO, MOISES ACEVEDO MARTINEZ y CAMPO ELIAS ACEVEDO VARGAS, según lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 317 del C.G.P.

Frente a este auto de fecha (13-07-2021) la apoderada judicial de la señora OLGA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ presentó un recurso de apelación dentro del término legal el día (19) de julio de 2021, el cual sustentó por escrito junto con sus anexos visible a los folios (1912 a 1917; 1918 a 1932).

El día (29) de julio del año en curso este Despacho profirió auto mediante el cual se acepta el recurso y se procede a concederlo en el efecto devolutivo ordenando que por Secretaría se diera cumplimiento al traslado a la parte contraria teniendo en cuenta lo previsto en el inciso primero del artículo 326 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 110 ibídem.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha (29) de julio de (2021), el cual enseguida entre a analizar el Juzgado, como sigue:

2.- El Recurso de Reposición Interpuesto.

El apoderado de la señora Ana Dolores Duarte de Quezada, sustenta el recurso en los siguientes hechos:

1º.- Que el Juzgado ha señalado que a los folios 1911 a 1932 obra recurso de apelación el cual fue interpuesto por la señora OLGA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ.

2º.- Que este Despacho no le ha puesto en conocimiento el recurso de apelación interpuesto obrante a los folios 1911 a 1932 y que no se le envió al correo del suscrito, y empero lo anterior corre traslado al suscrito por el término de tres días.

3º.- Que la apodera de la señora Olga Cecilia Acevedo González omite el deber consagrado en el parágrafo del artículo 9º. Del Decreto 806 de 2020 el que a su letra reza: …"Cuando una parte

acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Expone el actor del recurso que ni la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González, ni el Despacho pusieron en conocimiento del apoderado de la parte demandante el recurso de apelación que fue interpuesto contra el auto de fecha 13 de julio de 2021; y que no obstante mediante auto de fecha (29) de julio de 2021 se corrió traslado del recurso desconocido por el término de tres (3) días que señala el artículo 110 del C.G.P. , por lo cual, señala nadie está obligado a lo imposible en virtud de que si no conoce el recurso menos puede descorrer el traslado que este Despacho le hace y que ante la imposibilidad por el tiempo y lo extenso del escrito del recurso considera que se deberá otorgar un nuevo término para el descorrimiento.

Que en virtud de lo expuesto solicita a este Despacho que se reponga el auto recurrido estos es el de fecha (29) de julio de 2021 a fin de que los términos del traslado del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 13 de julio de 2021 empiece a correr al apoderado de la parte demandante a partir del momento en que la parte recurrente acredite el envío del mismo o a partir de que el Despacho mismo ponga en conocimiento del suscrito el recurso de apelación que se dice se observa a los folios 1911 a 1932.

3.- Consideraciones.

Este Despacho una vez fue recibido el Recurso de Reposición que interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto del (29) de julio de 2021, corrió por Secretaría el respectivo traslado y dentro del término legal la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González se pronunció argumentando lo siguiente:

Solicita que se niegue el recurso de reposición interpuesto por las siguientes razones:

1) Que al tenor de los artículos 324 y 326 del C.G.P. cuando se trata de recurso de apelación de autos, una vez expedidas las copias que deban enviarse al Superior para resolver el recurso de apelación, se correrá el traslado que ordena el artículo 110 de la obra en cita.

   Que en el auto de fecha 29 de Julio de 2021, no se está corriendo ningún traslado.

   Que por estas razones solicita que se niegue el recurso de reposición.

2) Que el Dr. Gustavo Díaz Otero, tiene pleno conocimiento, conoce el texto del recurso de apelación que presenté y envié al Juzgado en tiempo.

Que hoy 2 de agosto de 2021, a la hora de las 8:53 a.m. le envié al correo electrónico del Dr. Gustavo Díaz Otero, el citado recurso de apelación.

Que la prueba del envío del recurso de apelación, es que le remití en forma simultánea al Dr. Gustavo Díaz Otero y al Juzgado un memorial donde adjunto el recurso de apelación y me pronuncio sobre las afirmaciones temerarias que hace el Dr. Díaz Otero de las señoras Olga Cecilia y Elvia Marina Acevedo González. Que en consecuencia, falta a la verdad el Dr. Gustavo Díaz Otero cuando en su recurso de reposición afirma que la suscrita omite el deber consagrado en el Decreto No. 806 de 2020 y que "no le acredita al despacho haber enviado al suscrito el recurso de apelación".

Que solo hasta el 29 de Julio de 2021 el Dr. Gustavo Díaz Otero le notificó su dirección electrónica.

Que en memorial presentado al Juzgado por el recurrente el día 29-07-2021 manifiesta lo siguiente: "En el día 22 de julio de 2021 estuve en visita presencial ante su Despacho fotografiando algunas piezas procesales.", lo que es plena prueba que el Dr. Díaz Otero conoce el recurso de apelación que interpuse.

Que el Dr. Gustavo Díaz Otero los días 22 de abril y 18 de mayo de 2021, presentó al juzgado sendos memoriales pidiendo que se nombrara curador ad-litem a los demandados y no le envió a la abogada Tobar Gutiérrez dichos memoriales o peticiones.

Que el Dr. Gustavo Díaz Otero al interponer su recurso de reposición lo hace para dilatar el trámite de este proceso y ganar tiempo para cumplir unas cargas que no cumplió.

Que por lo argumentado solicita que se niegue el recurso de reposición.

4.- La decisión.

En primer lugar, es necesario aclarar al apoderado de la parte demandante que en el auto del (29) de Julio de 2021, no se le corrió ningún traslado del recurso de apelación que interpuso la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González contra el auto del 13 de Julio de 2021, pues en dicha providencia se concedió el recurso en el efecto devolutivo se dejó claro y expreso en el inciso segundo que antes de remitir el expediente al Superior se procedería por Secretaría dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 326 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 110 ibídem, que no es otra cosa que por Secretaría se correría el respectivo traslado según lo ordenado por el Despacho en ese auto.

No había quedado en firme el auto del 29 de Julio de 2021 cuando fue impugnado con recurso de reposición sin haber leído detenidamente el apoderado de la parte demandante que se tenía dispuesto por Secretaría correr el respectivo traslado de la apelación antes de ser enviado el proceso ante el Superior.

En relación con lo manifestado por el actor del recurso de reposición en el sentido de que la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González había omitido el deber consagrado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, al no habérsele remitido el traslado del recurso

de apelación respectivo, esta afirmación habrá de no tenerse en cuenta, toda vez que, en el mismo proceso aparece un escrito visible a los folios 1968 a 1970 por medio del cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado del recurso de apelación que interpuso la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González en contra del auto que emitió este Juzgado el día trece (13) de Julio de 2021.

Ante esta evidencia, no tiene caso seguir estudiando los demás aspectos que hacen parte del recurso de reposición, pues si lo alegado por el recurrente era que no se le había dado a conocer el escrito de la apelación, con certeza ya se sabe que el apoderado de la parte demandante ya conoció el texto de dicha apelación, al descorrer el respectivo traslado de la impugnación que hiciera contra el auto del 13 de Julio de 2021 la apoderada de la señora Olga Cecilia Acevedo González.

Resta considerar que lo manifestado por la apoderada judicial de la señora Olga Cecilia Acevedo González, en su memorial presentado al descorrer el traslado del recurso de reposición (fols. 1971-1972- 1976-1977), permite demostrar que en efecto el apoderado de la parte demandante si tenía y tiene pleno conocimiento del escrito de apelación que fue presentado en contra del auto de fecha trece (13) de julio de 2021, pues se evidencia que si recibió el escrito al descorrer el respectivo traslado del recurso de apelación y que además, pudo revisar y observar de manera personal el proceso el día 22 de Julio de 2021 lo cual quedó registrado en Secretaría, fecha en la que ya estaba interpuesto el recurso de apelación contra el auto del 13 de julio de 2021, el cual fue presentado el pasado (19) de julio de la presente anualidad.

Por lo anterior, este Juzgado procede a denegar el recurso de reposición que presentó el apoderado de la parte demandante contra el auto que profirió este Juzgado en fecha veintinueve (29) de Julio de 2021. Una vez quede ejecutoriado el presente auto se dará cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DENEGAR** el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento por Secretaría realizando el traslado del recurso de apelación que se interpuso contra el auto del (13) de julio de 2021 a la parte contraria, conforme quedó dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha (29) de julio de 2021 y en atención a lo consagrado en los artículos 326 inciso primero del C.G.P. y 110 inciso segundo ibídem.

NOTIFIQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez